

**OPINION LEGAL**  
**STLCC-ONCAE-AL-182-2023**

**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL.** Tegucigalpa, M.D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**VISTO:** Para emitir Opinión Legal respecto a la **REVISIÓN DE PRECIOS DE LOS PRODUCTOS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO, ESPECÍFICAMENTE SOBRE LOS OFERENTES QUE NO PRESENTARON OFERTA PORQUE MANIFESTARON QUE SUS PRECIOS SE MANTIENEN, POR LO QUE SE REQUIERE DETERMINAR SI SE DEBEN INCLUIR LOS ÍTEMS QUE ACTUALMENTE ESTÁN SUSPENDIDOS O SOLO DEBEN IR LOS PRECIOS DE LOS ÍTEMS ADJUDICADOS.**

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), fue creada mediante Decreto No. 74-2001, el que en su artículo 30 establece la creación de dicha oficina como un órgano técnico y consultivo del Estado, que tendrá la responsabilidad de dictar normas e instructivos de carácter general para desarrollar o mejorar los sistemas de contratación administrativa en sus aspectos operacionales, técnicos y económicos, así como, la prestación de asesoría y la coordinación de actividades que orienten y sistematicen los procesos de contratación del sector público.

**CONSIDERANDO:** Que el Convenio Marco es una modalidad de contratación mediante la cual el Estado a través de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), seleccionará a uno o más proveedores, según dispongan los pliegos de condiciones, para ser incorporados dentro del catálogo electrónico.

**CONSIDERANDO:** Que el Oferente Adjudicatario es aquel oferente que haya sido incorporado al catálogo electrónico, seleccionado por un ente adquirente del Estado y escogido para la correspondiente emisión de orden de compra a su favor.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 6 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicas, indica que corresponde a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) tiene las funciones de: 1) emitir los reglamentos, acuerdos, circulares, manuales, pliegos de condiciones y demás instrumentos normativos necesarios para la aplicación de dicha ley; 2) realizar todas las actividades previas relativas a la ejecución de las modalidades dentro del catálogo electrónico; 3) Seleccionar a los proveedores que difundirán sus precios y productos en el catálogo electrónico; 4) Incorporar al catálogo electrónico los proveedores seleccionados, así como cualquier otra información que se considere relevante; 5)..... y 6).....

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos indica que el oferente adjudicatario está obligado a cumplir con todas las condiciones del bien o servicio ofertado en el catálogo electrónico, así como las demás contenidas en el Pliego de Condiciones respectivo.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, manda que los proveedores seleccionados, podrán actualizar los precios de sus bienes o servicios, de conformidad a los criterios técnicos establecidos en el pliego de condiciones y en el convenio. El resultado de esta actualización debe publicarse en Honducompras.

#### POR TANTO

En aplicación de los artículos 1, 4, 5, 6, 11, 31, 32 y 33 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; 1, 4, 7, 34, 37 y 40 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, este Departamento Legal concluye lo siguiente:

**PRIMERO:** Basados en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, procede la actualización de precios y la misma se hará cumpliendo con los lineamientos establecidos en el Pliego de Condiciones y en el convenio suscrito.

**SEGUNDO:** Para la evaluación de las ofertas presentadas para la actualización de precios, se deberá tomar en consideración para el comparativo, no solo las ofertas presentadas con las nuevas propuestas de precios, sino también deberá de evaluarse los precios ofertados por los proveedores cuyos ítems se encuentran temporalmente suspendidos y los que no presentaron ofertas, debiendo evaluarse dichos ítems con los precios de su oferta inicial, lo anterior en base al IAO 38.1 del Pliego de Condiciones de cada proceso.



Abg. María Auxiliadora Peña  
Jefe y Coordinador Jurídico